

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de autor y libertad de expresión. Marco conceptual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 21-3-2006

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI

OTROS DATOS: Resolución 0372-2006/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“En el caso concreto del derecho de autor, su protección no restringe ni prohíbe el ejercicio de la libertad de expresión u opinión. Todos pueden expresar libremente lo que piensan u opinan sobre cualquier tema, salvo que se invada el ámbito de la intimidad o se transgreda el Código Penal. Más aún, la forma de expresión que se emplee para transmitir el pensamiento o la información, si tiene rasgos de originalidad, constituirá una obra objeto de protección por el derecho de autor en beneficio de los periodistas que la crearon. No obstante lo anterior, el conflicto surge cuando, para expresar una opinión o brindar una información, se utilizan las obras de terceros, puesto que, por un lado, debe respetarse la libertad de quien acompaña su opinión o expresión con una obra de arte y, de otro lado, el derecho del creador de dicha obra de autorizar la explotación de su obra y obtener una remuneración por ello”.

[...]

“... Dicha protección determina ex post el derecho del autor a beneficiarse económicamente en aquellos casos en que la difusión de su obra constituye una forma de explotación. En este marco se habrá de considerar, además, que las regalías por el derecho de autor constituyen un porcentaje muy bajo del precio de venta al público de las publicaciones o difusiones que eventualmente las contienen”.

“Teniendo en consideración lo expuesto, la Sala se ve obligada a buscar un punto de equilibrio entre las normas del derecho de autor –que protegen al creador frente a la explotación económica no autorizada- y el interés público a la información y acceso a la cultura, de tal forma que el ejercicio de uno no implique una afectación considerable al legítimo ejercicio de los otros”.

“Uno de los mecanismos que se ha ideado para lograr este objetivo son los llamados límites al derecho de explotación del autor. Éstos están constituidos por casos específicos en los que, por mandato legal, el usuario no necesita contar con la autorización previa del titular del derecho de autor ni pagarle una remuneración para explotar la obra”.

“Debe tenerse en cuenta que tanto las limitaciones a los derechos de autor como las que corresponden a la libertad de expresión y el derecho a la información son de interpretación restrictiva. Asimismo, debe considerarse que la utilización de la obra debe darse conforme a los usos honrados, es decir, que el uso de la obra no debe interferir con la explotación normal de la obra ni causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del derecho de autor o del titular del derecho respectivo”.